



Florencia, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA 1ERA INSTANCIA
ACCIONANTE	EDINSON HERNEY LARA LLANOS
ACCIONADO	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y Otros
RADICADO	18001310900420230003300
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 038

Por reunir los requisitos formales que establece el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 para su trámite, el suscrito Juez **ADMITE** la presente acción de tutela instaurada por el señor EDINSON HERNEY LARA LLANOS contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ALCALDIA DE FLORENCIA y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- ESAP.

Adicionalmente, como se advierte la necesidad de garantizar el debido proceso a otras personas que puedan resultar involucradas en el presente asunto, se **VINCULA** a los demás aspirantes del proceso de selección **No. 862 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1 A 4 CATEGORÍA), EN LA OPEC 80708**, adelantada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNCS y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- ESAP y se **DISPONE** que su notificación se surta por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, entidad encargada del desarrollo del concurso, y para el efecto, se les concederá el término de un (1) día a los accionados y vinculados, para que si a bien lo tienen, presenten los argumentos y las pruebas que pretendan hacer valer dentro de este trámite constitucional.

Igualmente, surge la necesidad de **VINCULAR**, a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL SENA** y a la **DIRECCIÓN DEL SENA REGIONAL CUNDINAMARCA**, para el efecto, se les concederá el término de un (1) día a los accionados y vinculados, para que, si a bien lo tienen, presenten los argumentos y las pruebas que pretendan hacer valer dentro de este trámite constitucional.

En relación con la solicitud de medida provisional presentada, se considera que el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, consagra la procedencia de las medidas provisionales dentro de la acción de tutela para proteger un derecho fundamental, por lo que, si desde la presentación de la solicitud y cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, éste puede suspender la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Visto así, de las probanzas allegadas por la parte actora en este caso, este Despacho considera que no existen elementos probatorios sumarios que denoten necesidad y urgencia para ordenar la misma, máxime cuando ésta obedece al objeto de protección que se persigue con la presente acción constitucional y **no se advierte un riesgo inminente** de afectación del derecho alegado por el peticionario, asunto que se dirimirá con la sentencia de primera instancia y las órdenes que se llegaran a dar. En consecuencia, **se dispondrá NEGAR la medida provisional solicitada.**

Por Secretaría, **LÍBRESE** los oficios correspondientes a los accionados y vinculados, para que, dentro del término de 1 día contado a partir del recibo de la notificación respectiva, se pronuncien sobre los hechos y circunstancias que da cuenta la solicitud de amparo, respuesta que deberá ser remitida al correo electrónico [j04pconctoflc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04pconctoflc@cendoj.ramajudicial.gov.co), advirtiéndose que, la omisión injustificada



Juzgado 04 Penal del Circuito  
Florencia, Caquetá  
Rad. 18001310900420230003300

en tal sentido, les hará acreedores a las sanciones de ley.

Igualmente **INFÓRMESE** al señor EDINSON HERNEY LARA LLANOS, que a esta acción de tutela le fue asignado No. de radicado 18001310900420230003300.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDGAR JAVIER VARGAS MENESES**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Edgar Javier Vargas Meneses**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 004**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee0bfa1dda43833b9a37184042bd80f3f84abefca9a026b061abbcc6bb778a8**

Documento generado en 31/07/2023 04:36:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**